

**VII CONGRESO DE
GERENCIA DE RIESGOS
Y SEGUROS INDUSTRIALES**

- CEGERS 95 -

MADRID, 6 Y 7 DE MARZO DE 1995

**SINIESTROS RECHAZADOS:
RECLAMACION CONTENCIOSA EN ESPAÑA
Y EN OTRAS LEGISLACIONES**

**Por: D. Julián Olivares Monteagudo
Abogado Director del
ESTUDIO JURIDICO OLIVARES**



ESTUDIO JURIDICO
Julián Olivares Monteagudo


Abogados
Orense, 4 - 4º Dcha.
28020 MADRID
Tel.: 556 19 78*
Fax: 556 27 74

VII CONGRESO DE GERENCIA DE
RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES
“CEGERS 95”

Ponencia:

**“Reclamación contenciosa en España y en
otras legislaciones”**

Julián Olivares.

Marzo 1.995



1.- INTRODUCCIÓN.

⇒Contenido, ámbito y límites del concepto “Siniestro”.

¿Qué debe ocurrir para que un “hecho dañoso” pueda ser definido en tal categoría jurídica?

⇒Vías de aproximación:

* Contractual.

* Legislativa. Esquema básico de la normativa actual específica del Sector de Seguros: Ley de Contrato de Seguros; Ley de Ordenación y Ley de Mediación.

⇒ El Art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro
Obligatoriedad. Efectos jurídicos que derivan de su
cumplimiento. Consecuencias de obviar sus obligaciones.

¿Qué dice la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo?

Su necesaria relación con el Art. 18 del citado texto legal.

.....

⇒ Era o no era un Siniestro?

Si en base a lo anterior, la respuesta es afirmativa, debemos
hacernos la siguiente:

“En nuestra condición de Asegurados, hemos actuado con la mínima, al menos, diligencia exigible?”.

La respuesta se encuentra en:

- ◆ Medidas de prevención adecuadas (Previo)

- ◆ Salvamento/ Aminoración (Durante).

- ◆ Comunicación oportuna en tiempo (Después). Nótese que decimos en “tiempo”, no en “plazo”.

(Valor de las Cláusulas Contractuales, ínsitas en las Condiciones Generales sobre este Punto y del propio Art. 16 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).

⇒La comunicación se ha realizado directamente a la Cía.
Aseguradora o intervino un Mediador de Seguros?

(Nueva redacción del Art. 21 de la Ley 50/80, en la Ley 9/92
de Mediación).

.....

⇒Apliquemos ahora el Art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de
Seguro.

.....

La Cía. de Seguros no acepta indemnizar:

◇ Imprescindible: por escrito y con detalle de razones que justifican tal postura.

◇ Dos sectores globales de causas de rechazar el "hecho dañoso":

* en cuanto a la cobertura:

- no cubierto tal "hecho dañoso"

- suma asegurada insuficiente

- franquicias, etc.

* en cuanto a las características particulares de ese
"hecho dañoso":

- siniestros provocados
- siniestros "permitidos"
- falsedad en la Proposición, en la Solicitud o en el
Cuestionario Previo.

(Muy importante: La aplicación en este punto del tema, de
los Art. 10, 11 y 12 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro).

.....

Y ahora ¿qué hacemos?

A.- EXTRAJUDICIAL.

B.- JUDICIAL.-

.....

A.- EXTRAJUDICIAL.-

A.1.- Por nuestros propios medios (directamente o con el
Mediador).

Al margen de que se razone en Derecho cualquier
reclamación, como se debe, quizás lo más importante

de todos nuestros intentos de conseguir lo que creemos que nos corresponde es la fehaciencia (Notarial, sello en copia, etc.). Ello nos va a permitir, por un lado, interrumpir plazos de prescripción y por otro, poder aportar en su día, si el tema trasciende a instancias más elevadas, una documentación probatoria de intenciones.

A.2.- Acudiendo a Terceros, que fueron ajenos a la previa relación contractual.

⇒ Arbitraje. Derecho o equidad.

⇒ "El Defensor del Asegurado".

⇒ Órganos administrativos (no jurisdiccionales).

- * El Servicio de Consultas y Reclamaciones de la Dirección General de Seguros.
 - * Su regulación legal y sus auténticas competencias.
- Problemas.

.....

B.- JUDICIAL.-

La problemática actual de las Jurisdicciones.

Los ataques a la "vis atractiva" del Derecho Civil.

(Cita especial de los Siniestros de Responsabilidad Civil derivados de la cobertura en Condiciones Particulares de la llamada "R.C. Patronal").

B.1.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

B.2.- JURISDICCIÓN PENAL.

B.3.- JURISDICCIÓN SOCIAL.

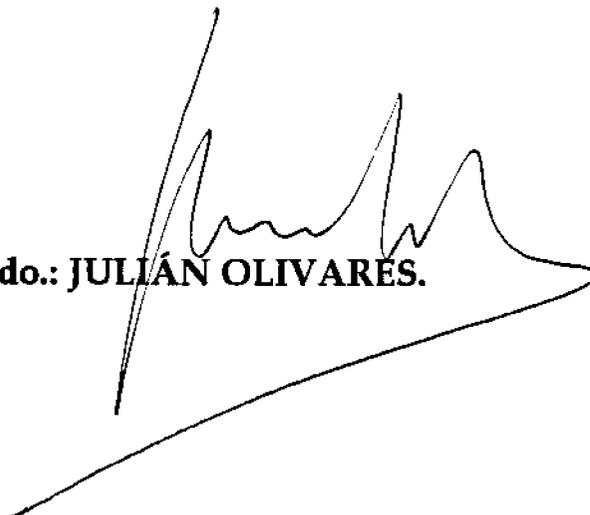
B.4.- JURISDICCIÓN CIVIL.

.....

2.- El Ordenamiento Jurídico y la Práctica en los

Sectores de Seguros Británico y Alemán.

Madrid, 28 Febrero 1.995.



Fdo.: JULIÁN OLIVARES.

